## Universidad Nacional



EXP-UNC: 0012747/2008

de

Córdoba

República Argentina

Córdoba, 1 6 JUN 2009

## **VISTO:**

Las presentes actuaciones, en las que a fojas 23/24 recayó la Resolución Rectoral 3244/7-11-08 denegando por extemporáneo el reclamo efectuado el 26 de octubre de 2007 por la Sra. LILIANA MARGARITA GATTI (DNI 4.255.605) de pago del seguro de vida obligatorio que establece el Decreto PEN 1567/74 con motivo del fallecimiento el 19 de julio de 2006 de su hermana Lic. GLADYS GATTI (Leg. 13.650), ex docente de la Casa; y

## **CONSIDERANDO:**

Que, si bien el fundamento de la denegatoria está ampliamente explicitado en el séptimo considerando del citado decisorio, recién con fecha 21 de abril de 2009, esto es en su segunda intervención y con posterioridad a la fecha de dictado del mismo (7-11-08), la Dirección General de Personal dependiente de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional incorpora a las actuaciones, en fotocopia, el expediente 12-06-36581, en el que la recurrente, con nota de fecha 3 de septiembre de 2006 (fs. 51), un mes y medio después del fallecimiento de su hermana, había solicitado que se le haga efectivo el pago correspondiente a los mencionados seguros, interrumpiendo así con dicha presentación el plazo de prescripción anual establecido en la Resolución SSN 30.729/05;

Que dicha interrupción significa, consecuentemente, que el derecho de la Sra. Liliana Margarita Gatti a obtener el cobro del seguro de vida mencionado se encuentra aún vigente y como tal debe serle reconocido;

Que, asimismo, en esa documental incorporada obran a fojas 52 la denuncia formulada con fecha 30 de noviembre de 2006 ante el Banco de la Nación Argentina (entidad aseguradora), informando el fallecimiento de la Lic. Gladys Gatti, y a fojas 54 el comprobante de designación de beneficiarios del seguro de vida, Póliza 1175, de donde surge que la única beneficiaria al mismo es la Sra. Liliana Margarita Gatti;

Que, por lo expresado en los párrafos tercero, cuarto y quinto de la exposición de motivos de la Resolución 3244/08, los referidos pagos deben ser afrontados por la U.N.C. puesto que los descuentos correspondientes a los seguros de vida no fueron realizados en forma, según lo señala la Dirección General de Personal en su informe de fojas 20/21;

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fojas 63/64 (Dictamen 42.488),

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:





EXP-UNC: 0012747/2008

. //

Cóvdoba República Argentina

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto lo dispuesto en los Arts. 2° y 3° de la Resolución Rectoral 3244/08.

ARTÍCULO 2°.- Hacer lugar a lo solicitado por la Sra. LILIANA MARGA-RITA GATTI (DNI 4.255.605) respecto al pago del seguro de vida obligatorio previsto por el Decreto 1567/74 —Póliza 1175-, con motivo del fallecimiento de su hermana, la Prof. Lic. GLADYS GATTI (Leg. 13.650) y, en consecuencia, disponer su liquidación y pago a favor de la recurrente.

ARTÍCULO 3°.- Instruir a las dependencias intervinientes sobre la necesidad de incorporar en la primera intervención que tengan la totalidad de la documental relativa al tema de que se trate, a efectos de evitar desgastes administrativos innecesarios.

ARTÍCULO 4°.- Tome razón el Departamento de Actas, notifiquese, comuniquese y pase para su conocimiento y efectos a la Oficina de Sumarios.

fv

Mgter. JHON BØRETTO SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓNDOBA Pref. Dr. GERARDO D FIDELIO

VICERRECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nº: 1069